



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX

AN-GNNGC-DTANC-F-0004/2011

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana de Zonas Francas
Industriales
Concesionarios y usuarios de zonas francas industriales
Despachantes de Aduana

De: Lic. René Barrozo Corante
Gerente General a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Ref.: Despacho aduanero de vehículos automotores con
incorporación o cambio de dispositivo de equipo de
combustible a gas natural vehicular-GNV

Fecha: 24 AGO 2011

Hojas: Dos (2) incluida esta

A FALTA DE PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A : 2152906

De mi consideración:

En el marco de lo dispuesto en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 27956 de 22/12/2004, el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Franca, aprobado por Decreto Supremo N° 0470 de 07/04/2010, así como el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009 y la Resolución Ministerial N° 357 de 14/09/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Para el despacho aduanero de vehículos sometidos al cambio o incorporación del dispositivo de combustible (kit y cilindro) a GNV, se instruye, la presentación obligatoria por parte del declarante, entre otros, de los siguientes documentos soporte:

1. El certificado de conversión a GNV emitido por el Taller de Conversión (TC) habilitado, mismo que debe contener los datos esenciales como la marca y el número del kit y del cilindro que fueron instalados en el vehículo automotor, adjuntando la documentación legal que acredite el origen o procedencia de los mismos y la respectiva garantía de fábrica, así como el certificado de inspección de IBMETRO.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

2. El Certificado de Calidad emitido por el Taller de Habilitación de Conversión (TH) que acredite la correcta operación industrial de cambio o incorporación del dispositivo de combustible (kit y cilindro) a GNV en el vehículo automotor, adjunto la autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos disponiendo el alta del chip en su sistema informático, que le habilita al vehículo automotor la recarga del combustible (GNV).

En el reconocimiento físico, el técnico de aduana debe verificar la instalación del sistema electrónico de identificación y control (chip) y el declarante debe efectuar la prueba de funcionamiento del vehículo automotor a GNV. A este efecto, los talleres de conversión a GNV, deberán prever que el cilindro contenga GNV necesario antes de su incorporación al vehículo automotor.

Toda irregularidad, respecto al cambio o incorporación del dispositivo de combustible a GNV de vehículos automotores, debe ser comunicada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que instruya al Taller de Habilitación de Conversión (TH) la respectiva inspección.

Se aclara, la verificación del correcto cambio o incorporación de dispositivos de combustible (kit y cilindro) a GNV del vehículo automotor, no es atribución de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de Zonas Francas Industriales, son responsables del cumplimiento del presente instructivo.



RBC
SMC/MRA/JMQ
H.R.: ANB2011-3854
LPZ: 25/07/2011


Lic. René Barrozo Corante
GERENTE GENERAL s.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

